



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Cambio Democrático- Juntos por el Perú", a iniciativa del Congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

Luego de la exposición y debate en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2024 se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay"; con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Carderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8002/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de mayo de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 3 de junio de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8002/2023-CR tiene por objeto crear el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay, con la finalidad atender el cierre de brechas de infraestructura o acceso a los servicios públicos y proyectos de carácter social orientadas a beneficiar a la población ubicada dentro del área de influencia del Terminal Portuario de Chancay, que será financiado con los recursos recaudados por la Participación en la Renta de Aduanas, Ley 27613.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú. Artículos 44 y 58.
- 3.2. Ley de la Participación en Renta de Aduanas, Ley 27613.
- 3.3. Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2036-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 10 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 8002/2023-CR.

4.2. Asociación de Municipalidades del Perú

Mediante Oficio N° 2040-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 10 de junio de 2024, se solicitó opinión al presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE sobre el Proyecto de Ley N° 8002/2023-CR.

4.3. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 2037-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 10 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley N° 8002/2023-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

4.4. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante Oficio N° 2039-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 10 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR sobre el Proyecto de Ley N° 8002/2023-CR.

4.5. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° 2038-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 10 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS sobre el Proyecto de Ley N° 8002/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Asociación de Municipalidades del Perú

La Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, mediante Oficio N° 360-2024-AMPE/P de fecha 25 de junio de 2024, adjunta el INFORME N°076-2024-AMPE/AJ de la Oficina Técnica de Asesoría de dicha entidad, formulando su opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 8002/2023 CR, Proyecto de Ley que crea el fondo social para el desarrollo de Chancay, considerando el aumento esperado en la recaudación de la aduana de Chancay debido al inicio de operaciones del nuevo terminal portuario. Por otro lado, respecto de la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, menciona que el proyecto de ley busca utilizar los recursos provenientes de la actividad portuaria para impulsar el desarrollo local y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones afectadas por la operación del Terminal Portuario de Chancay, asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad y el equilibrio en el crecimiento regional.

5.2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, mediante Oficio N° D000636-2024-MIDIS-DM de fecha 09 de setiembre de 2024, adjunta los informes N° D000384-2024-MIDIS-OGAJ y D000017-2024-MIDIS-OGAJ-LVP, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluyen que la iniciativa en cuestión no forma parte de sus competencias, por cuanto no corresponde a este sector emitir opinión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

5.3. Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, mediante Oficio N° D001208-2024-PCM-SG de fecha 19 de junio de 2024, adjunta el INFORME N° D000908-2024-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8002/2023-CR, "Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Sobre la Renta de Aduanas

La renta de aduanas es un recurso transferido a las municipalidades provinciales y distritales de una provincia, conforme a la Ley 27613, Ley de la Participación en la Renta de Aduanas (PRA). Esta ley establece que dichas municipalidades reciben el 2% de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres ubicadas en sus respectivas jurisdicciones.

Es importante señalar que estas rentas son generadas exclusivamente por operaciones de importación y comprenden el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) sobre bienes importados, los aranceles y el Impuesto General a las Ventas (IGV) sobre bienes importados. Estos ingresos son considerados "recursos propios" de libre disposición para las municipalidades de las provincias y distritos donde funcionan las oficinas de aduanas.

6.2. Antecedentes legislativos

Mediante el artículo 1 de la Ley 24017, vigente desde el 9 de diciembre de 1984, se reconoce a favor de la Provincia Constitucional del Callao, el 2% de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas y postal de la Provincia, y constituye recurso propio de la entonces Corporación de Desarrollo del Callao.

El artículo 80 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 1 de enero de 1994, establece que, "El 2% de las rentas recaudadas por cada una de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en las

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".**

provincias distintas a la Provincia Constitucional del Callao, constituyen ingresos propios de los Concejos Provinciales y Distritales en cuya jurisdicción funcionan dichas aduanas."

Mediante el artículo 1 de la Ley 27163, Ley de Participación en la Renta de Aduanas, establece que "Las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo". (Los textos en negrita y subrayados son añadidos).

6.3. Distribución de la renta por PRA en la provincia Constitucional del Callao

La Ley 27163, modificada por la Ley 30915, establece un régimen excepcional de distribución de la PRA para la Provincia Constitucional del Callao. Este régimen incluye la asignación de recursos al Gobierno Regional del Callao, a las municipalidades de la jurisdicción y a un Fondo Educativo.

Según el artículo 3 de la Ley 27163:

- El 10% de los ingresos por PRA se destina al Fondo Educativo del Callao, el cual puede asignar hasta el 20% de estos recursos a obras de infraestructura y equipamiento en escuelas públicas, priorizando el desarrollo informático e internet.
- El saldo restante se distribuye en partes iguales: 45% al Gobierno Regional del Callao y 45% a las municipalidades provinciales y distritales de la jurisdicción.

Conforme podemos apreciar, el régimen de distribución de los recursos provenientes de la PRA para la Provincia Constitucional del Callao es distinto a lo que se establece para el resto de las provincias y distritos a nivel nacional, dado que en la distribución participa el Gobierno Regional del Callao y, además, un porcentaje se distribuye para un Fondo Educativo. Por otro lado, cabe precisar que se ha tomado especial interés por la Provincia Constitucional del Callao debido a que en esta jurisdicción provincial existe una alta concentración de actividad portuaria y aeroportuaria, en ese sentido, el gobierno regional y las municipalidades provinciales y distritales, perciben un promedio de 87% del total de la recaudación de renta de aduanas. De acuerdo a la Ley 27613, modificada por la Ley 30915,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
“Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay”.

los recursos de PRA para la Provincia Constitucional del Callao, se distribuyen de la siguiente manera:

Entidades Beneficiarias con la PRA	Asignación
Fondo Educativo del Callao	10%
Gobierno Regional del Callao	45%
Municipalidades provincial y distritales del Callao	45%

6.4. Proceso de distribución de la PRA para las municipalidades provinciales y distritales del resto del país

En relación al resto de las municipalidades provinciales y distritales (que no incluye a la Provincia Constitucional del Callao), que participan del beneficio del 2% de la recaudación por la Participación en la Renta de Aduanas dentro de cada jurisdicción provincial, según el artículo 52, literal 52.1 del Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto Público, los índices de distribución de la PRA es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formula la Dirección General de Presupuesto Público, que se distribuyen considerando los siguientes criterios establecidos en el marco legal correspondiente:

- 40% proporcional a la población total de cada distrito.
- 10 % proporcional a la extensión territorial de cada distrito.
- 50% proporcional al número de Órganos de Gobierno Local de cada distrito.

La Dirección General de Aduanas, previa verificación de los recaudos, deposita mensualmente la PRA en una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación, a nombre de las entidades responsables de su administración (MEF, 2024)¹.

6.5. Sobre la propuesta legislativa

¹ Ministerio de Economía y Finanzas, https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100694&view=article&catid=150&id=2430&lang=es-ES. Información recogida en la fecha de 25/05/2024.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear un Fondo Social para el Desarrollo de Chancay, con la finalidad de atender las brechas de infraestructura o el acceso a servicios públicos y proyectos sociales orientadas para reducir el impacto en el área de influencia del Terminal Portuario de Chancay, para cuyo efecto se propone destinar el 20% de los recursos provenientes de la Participación en Renta de Aduanas (Ley 27613), que serán captadas de los ingresos por importación obtenidos por la aduana a instalarse próximamente en el terminal marítimo de Chancay.

Por otro lado, propone modificar los artículos 1 y 5 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, para incrementar de 2% al 3% de las rentas que se recauden por dicha actividad y, así como, los mecanismos de distribución entre las provincias y distritos beneficiarias.

6.6. Contexto Socioeconómico

Como bien sabemos, con la instalación del puerto marítimo de mayor trascendencia en la zona de Chancay, próximamente a iniciar sus operaciones, es inminente el incremento de migración de personas movidas por la atracción de la intensa actividad económica y comercial que ya viene ofreciendo dicha zona, especialmente para quienes se afinquen en busca de mejores oportunidades laborales en actividades vinculadas a satisfacer la demanda de los servicios portuarios y para las labores de importación y exportación de bienes y servicios.

Para hacer frente a esta intensa ola de incremento poblacional, la provincia de Huaral y, en especial, los distritos próximos al área de influencia del mencionado terminal portuario no cuentan con suficientes recursos para el financiamiento de la brecha de infraestructura o de proyectos para el acceso a los servicios públicos.

Imagen 1: Evolución del cierre de brechas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

Ítem	Indicador de Brecha	Valor del IB		
		Año 2020	Año 2021	Año 2022
1	Porcentaje de establecimientos de salud de primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada	94.64	94.64	85.71
2	Porcentaje de nuevos establecimientos de salud de primer nivel de atención por implementar	30.77	30.77	33.33
3	Porcentaje de sectores a nivel de distrito que no cuentan con medios de vigilancia adecuada para brindar el servicio de seguridad ciudadana	26.67	25	25
4	Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas	26.34	18.5	10.48
5	Porcentaje de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio	64.44	64.44	63.03
6	Porcentaje de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica	88.46	88.46	74.40
7	Porcentaje de predios rurales que no cuentan con título de propiedad registrado	76.02	76.02	76.02
8	Porcentaje de superficie agrícola sin riego tecnificado	94.88	94.88	94.88

Fuente: Diagnóstico de brechas de la provincia de Huaral - PMI 2025-2027

En ese sentido, que si no se prevé la asignación de recursos para esta problemática podría generarse impactos muy negativos afectando los niveles de desarrollo de la población en especial de las personas que se encuentran en situación vulnerable. En ese sentido, se hace imprescindible que se destinen recursos que puedan posibilitar la ejecución de proyectos orientados a mejorar los servicios públicos para beneficiar a las poblaciones que se encuentran dentro de área de influencia del mencionado terminal portuario ubicado en la jurisdicción de la provincia de Huaral.

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del 2024, programado para actividades y proyectos, totalizan S/. 168 millones, a pesar que desde el ejercicio de 2020 se incrementó para la provincia de Huaral en 78%, no garantiza en absoluto el desempeño de las municipalidades para dar respuesta al impacto que se generará con el inicio de actividades del Terminal Portuario de Chancay.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

**Cuadro 1: Provincia de Huaral - Evolución Presupuestal (PIA) 2020 – 2024
(Actividades y proyectos)**

Municipalidad	2020	2021	2022	2023	2024	Incremento to 2020 al 2024
Huaral (Provincial)	57,706,923	60,866,138	51,172,301	69,965,231	95,234,325	65%
Atavillos Alto	739,845	655,254	807,892	1,445,812	1,476,603	100%
Atavillos Bajo	678,450	562,551	677,944	825,375	913,547	35%
Aucallama	8,467,351	6,918,507	8,747,446	15,539,869	15,431,280	82%
Chancay	20,184,948	18,875,596	22,337,083	29,723,746	42,613,812	111%
Ihuari	1,621,692	4,039,425	1,677,968	4,337,485	4,094,503	152%
Lampian	503,155	446,052	528,740	633,060	783,455	56%
Pacaraos	1,273,190	1,221,744	974,773	1,385,954	2,014,347	58%
San Miguel de Acos	615,141	560,549	739,400	839,371	950,132	54%
Santa Cruz de Andamarca	1,217,698	1,126,197	1,039,623	1,510,747	1,682,636	38%
Sumbilca	911,772	1,063,000	894,527	2,281,808	1,710,324	88%
Veintisiete de Noviembre	545,561	492,214	587,443	745,347	1,450,603	166%
TOTAL Provincia de Huaral	94,465,726	96,827,227	90,185,140	129,233,805	168,355,567	78%

Elaborado según MEF – Transparencia Económica

En cuanto al PIA del 2024 para proyectos de inversión con que cuenta las municipalidades distritales y la provincia de Huaral solo alcanza la ínfima suma de S/ 63 millones, que es insuficiente frente a las necesidades de la población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

**Cuadro 2: Provincia de Huaral - Evolución Presupuestal (PIA) 2020 – 2024
(Proyectos)**

Municipalidad	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL S	Incre- mento 2020 al 2024
Huaral	23,689,121	26,005,596	11,038,335	19,509,136	39,917,755	120,159,943	69%
Atavillos Alto	220,000	135,000	134,381	817,393	383,564	1,690,338	74%
Atavillos Bajo	246,324	160,000	169,321	228,293	255,274	1,059,212	4%
Aucallama	2,576,115	2,394,274	2,817,861	7,958,793	2,404,210	18,151,253	-7%
Chancay	5,346,916	3,618,237	3,244,051	6,530,181	14,065,873	32,805,258	163%
Ihuari	764,970	2,894,686	564,653	3,041,190	2,659,850	9,925,349	248%
Lampian	132,609	107,580	110,776	241,177	156,228	748,370	18%
Pacaraos	380,800	316,396	313,436	566,924	980,870	2,558,426	158%
San Miguel de Acos	211,657	170,628	210,235	259,820	329,355	1,181,695	56%
Santa Cruz de Andamarca	748,247	691,692	510,610	761,326	648,692	3,360,567	-13%
Sumbilca	307,071	327,723	295,217	1,614,000	917,002	3,461,013	199%
Veintisiete de Noviembre	145,603	133,766	130,000	224,743	669,391	1,303,503	360%
TOTAL: Provincia de Huaral	34,769,433	36,955,578	19,538,876	41,752,976	63,388,064	196,404,927	82%

Elaborado según datos del MEF – Transparencia Económica

A pesar de los aumentos en el presupuesto, las limitaciones son evidentes. En ese sentido, resulta crucial la creación de un Fondo Social para el Desarrollo de Chancay. Este fondo permitirá financiar obras de infraestructura relacionadas con servicios públicos esenciales como educación, salud, agua y saneamiento, vivienda, seguridad ciudadana y conservación ambiental.

Además, la propuesta incluye el incremento del porcentaje de participación en la renta de aduanas del 2% al 3% para las municipalidades provinciales y distritales. Este cambio no

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".**

impactará negativamente en los ingresos del Tesoro Público, ya que el inicio de operaciones del Terminal Portuario de Chancay generará un aumento significativo en las actividades de importación, compensando así cualquier diferencia en los ingresos estatales. Es decir, esta propuesta no solo busca evitar impactos sociales y ambientales negativos en las zonas de influencia del terminal, sino que también cumple con el principio de neutralidad en la transferencia de recursos establecido en el literal b) del artículo 2 del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal².

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, ni tampoco implica para el Estado gastos extraordinarios para su implementación, dado que la propuesta de creación del Fondo de Desarrollo Social de Chancay se financiará con el 20% de los recursos provenientes de la Participación en Renta de Aduanas que se transfieren a las municipalidades provinciales y distritales donde se encuentran ubicadas las oficinas de aduanas. En ese sentido, las rentas recaudadas por la futura aduana marítima a instalarse en el terminal portuario de Chancay, constituirán ingresos propios de las municipalidades distritales de Huaral y de la Municipalidad Provincia de Huaral. Por consiguiente, de aprobarse la presente iniciativa contribuirá con los siguientes beneficios:

1. Permitirá la ejecución de proyectos de desarrollo en el área de influencia del terminal portuario de Chancay;
2. Mejorará los niveles y los estándares de calidad de vida de las poblaciones beneficiarias;
3. Reducirá el impacto social y ambiental del terminal portuario de Chancay;
4. Ampliará el acceso a los servicios públicos de los usuarios dentro del área de influencia del terminal portuario de la provincia de Huaral;
5. Mejorará la calidad de los servicios públicos.

² Decreto legislativo 955, Ley de descentralización Fiscal, artículo 2, literal b) Neutralidad en la transferencia de los recursos: La asignación de recursos acompaña a la asignación de responsabilidades de gasto. El programa ordenado de transferencia de competencias y funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales debe tener efectos fiscales neutros, es decir, el proceso de transferencia de responsabilidades de gasto deberá ser financiado por las transferencias de recursos y los recursos propios de cada Gobierno Regional y Local.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

En ese sentido, su objeto es compatible con los artículos 44 y 58 de la Constitución Política del Perú, que consagra como deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación y con el fundamento del régimen de una economía social de mercado.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8002/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA EL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE CHANCAY

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se crea el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay, con la finalidad de atender el cierre de brechas de infraestructura o el acceso a los servicios públicos y proyectos de carácter social, orientados a beneficiar a la población ubicada dentro del área de influencia del Terminal Portuario de Chancay, que será financiado con los recursos recaudados por la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

Artículo 2. Financiamiento del Fondo

El Fondo Social para el Desarrollo de Chancay se financia con los 20 % del total de los recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), recaudados por la aduana marítima ubicada en los terminales portuarios dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaral, conforme a la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

Artículo 3. Conformación de la Comisión de Administración del Fondo

El Fondo Social para el Desarrollo de Chancay es administrado por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros representantes de las siguientes instituciones:

- a) El alcalde o un representante de la Municipalidad Distrital de Chancay, quien lo preside

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

- b) El alcalde o un representante de la Municipalidad Provincial de Huaral
- c) Un alcalde o un representante elegido por las municipalidades distritales de la provincia de Huaral

Artículo 4. Área de influencia del Terminal Portuario de Chancay

Se entiende por área de influencia del Terminal Portuario de Chancay al espacio geográfico sobre el que las actividades y componentes del referido proyecto portuario ejercen algún tipo de impacto ambiental y social, conforme al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el titular de la habilitación portuaria cuyo objetivo es minimizar, corregir, mitigar o compensar dichos impactos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de un plazo máximo de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas

Se modifican los artículos 1 y 5 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Participación en la Renta

*Las provincias y distritos donde se **instalan** y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir **no menos del 3 %** de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo.*

Artículo 5.- Distribución de los recursos de la Participación en Renta de Aduanas

Los recursos recaudados por la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), excepto para la Provincia Constitucional del Callao, se distribuyen considerando los siguientes criterios:

- a) 40 % proporcional a la población total de cada distrito

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".

- b) 10 % proporcional a la extensión territorial de cada distrito
- c) 50 % proporcional al número de órganos de gobierno local de cada distrito

En el caso de la provincia de Huaral, el 20 % de los recursos recaudados por la Participación en Rentas de Aduanas será destinado al Fondo Social, conforme al artículo 2. El monto restante, equivalente al 80 %, será distribuido aplicando los criterios señalados en los literales a), b) y c)".

Lima, 20 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:20:25-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 18:50:48-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:20:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 19:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaeo
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2024 12:08:36-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 14:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 13:18:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 13:58:27-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 12:42:14-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 17:41:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 09:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 17:42:57-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 13:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 12:48:54-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2024 15:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 17:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIRRE Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 14:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 14:29:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 15:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 17:08:40-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la
"Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay".**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2024 16:33
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: fb8bf3ee89591d01e4d8fb1055fa4bec.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que propone la “Ley que crea el Fondo Social para el desarrollo de Chancay”. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-11-25 16:33:21

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.